



## **INTRODUCCIÓN.**

El Tribunal Electoral en días pasados emitió un INSTRUCTIVO PARA LAS IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES AL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR. Este instructivo consta de 13 páginas y tiene la respuestas a las 31 preguntas más frecuentes sobre este proceso de impugnación. Por lo tanto, los invitamos a leer con detenimiento el instructivo oficial emitido por el Tribunal Electoral.

Es importante señalar que lo que buscamos con la explicación de este instructivo es que de una manera rápida y clara entiendan el procedimiento, a fin de que puedan tomar todas las medidas necesarias, y de esta manera puedan, de considerarlo necesario, impugnar el padrón electoral preliminar entregado a nosotros el día viernes 20 de enero de 2023.

### **¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE EL PADRÓN ELECTORAL?**

El padrón electoral no es más que la lista de todos los electores a nivel nacional clasificados por corregimientos, distritos y circuitos. Usualmente, en un corregimiento, distrito y circuito viven un determinado número de personas que residen permanentemente allí y que tienen sus intereses y necesidades en esa comunidad.

Sin embargo, se ha tenido conocimiento que en algunas ocasiones, se utilizan mecanismos para mover a personas a que residan en estos corregimientos, distritos o circuitos y hacer que el electorado, transformado y aumentado usualmente de forma temporal, vote por alguien que en realidad no está representando sus necesidades o intereses.

Una vez termina la elección, estos votantes regresan a sus residencias reales, quedando como electa, una persona que no representa los intereses de esa comunidad.

Por eso, existe la impugnación. Y en la aclaración del instructivo, proporcionado por el Tribunal Electoral, les daremos las herramientas necesarias para que puedan impedir que estas prácticas, que son parte del clientelismo político, desaparezcan.



Impugnar no es más que decirle al Tribunal Electoral que una persona cambió su lugar de residencia electoral y centro de votación sin cumplir con los requisitos que señala la ley. Para eso existe la impugnación, para que se cumpla con lo que establece la ley.

También podrán impugnar los ciudadanos que hayan cambiado su residencia antes del 5 de enero del 2023 y que no aparezcan en el padrón electoral preliminar, los que hayan sido excluidos por no gozar de sus derechos ciudadanos, pero cuya sanción se hubiera cumplido, los menores de edad que no hayan sido incluidos en el Padrón Electoral Preliminar, lo cual harán a través de alguno de sus padres o de quien ejerza su patria potestad y los ciudadanos residentes en nuevas demarcaciones electorales por:

- a. Haberse omitido su inclusión al Padrón Electoral Preliminar del nuevo corregimiento.
- b. Habérseles trasladado a un centro de votación que no les corresponda.

#### **¿QUÉ SE ENTIENDE POR RESIDENCIA ELECTORAL?**

Para efecto de las impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar, se entenderá como residencia electoral el lugar donde el elector reside habitualmente, y es lo que le da derecho a inscribirse y permanecer en el Registro Electoral de un determinado corregimiento.

La residencia habitual del elector es la habitación en la que se duerme un mínimo de cuatro (4) días a la semana, con ánimo de permanencia. Existen algunas excepciones, como por ejemplo, en el caso de personas que habiten en corregimientos que han sido segregados de otros. En ese caso se tomará en cuenta el tiempo de residencia de ambos.

También el cónyuge y dependientes, del jefe de familia, podrán acogerse a la residencia electoral de este. También se exceptúan los casos en que por motivos laborales u otros, no pueden estar en su lugar de residencia permanente. Por ejemplo, los maestros, policías, vendedores, estudiantes, que aunque no duermen 4 días a la semana en su lugar de residencia, estarían en esta situación.

En el caso de los aspirantes a candidatos a un cargo de elección popular, no afectará el periodo de residencia el traslado temporal dirigido a la realización de estudios, misiones oficiales, servicios laborales, así como fuerza mayor, trabajo, negocio o salud, si el candidato ha



mantenido la permanencia de su residencia en el circuito electoral, o en el distrito o corregimiento respectivo.

### **¿POR QUÉ EL PARTIDO BUSCARÍA IMPUGNAR EL PADRÓN EN UNA JURISDICCIÓN ESPECÍFICA?**

Como partido político nuevo, con una idea de reformar el sistema electoral y erradicar el clientelismo, es muy importante para nosotros que el padrón electoral sea representativo de los residentes reales de una comunidad, tomando en cuenta que la base de nuestro proyecto es la participación ciudadana. Al aumentar o inflar, por así decirlo, este padrón electoral de forma irregular, esa participación estaría viciada por personas foráneas.

Por lo tanto, lo que debemos entender por impugnar, es solicitar que se eliminen del padrón electoral de un determinado lugar a todas aquellas personal que se encuentren registradas en este padrón preliminar y que no cumplan con los requisitos de residencia.

### **¿QUÉ SE DEBE IMPUGNAR? ¿QUIÉN ES EL QUE IMPUGNA?**

Debemos tener claro que lo que debemos impugnar dentro del Padrón Electoral Preliminar son:

- Los cambios de residencia hechos por electores hacia un corregimiento donde no residen.
- Las inclusiones de nuevos ciudadanos en un corregimiento donde no residen.
- Las inclusiones de ciudadanos que no gocen plenamente de sus derechos ciudadanos.
- Las inclusiones de ciudadanos que estén en interdicción judicial. Ejemplo: las personas condenadas por delitos,
- La inclusión de ciudadanos que hayan renunciado expresamente o de forma tácita a la nacionalidad panameña o, al haber adquirido otra nacionalidad a la que no tenía derecho a reclamar por nacimiento, siempre que conste en la Dirección Nacional de Registro Civil la correspondiente anotación como marginal en la inscripción de nacimiento de la persona.
- La inclusión de ciudadanos que hayan entrado al servicio de un Estado enemigo.



- Y la inclusión de ciudadanos que tengan suspendidos los derechos ciudadanos por sentencia ejecutoriada.

En todos los casos arriba mencionados podrán impugnar el Padrón Electoral Preliminar:

- El fiscal administrativo electoral.
- Cualquier ciudadano.
- Cualquier partido político constituido.

### **¿CÓMO SE IMPUGNA? Y ¿CÚAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNAR?**

Primero debemos entender que existen 2 periodos para presentar impugnaciones y reclamaciones contra el Padrón Electoral Preliminar:

- a) Del 21 de enero al 15 de febrero de 2023: Periodo de impugnación y reclamación al Padrón Electoral Preliminar que nos fue entregado el 20 de enero de 2023.
- b) Del 1 al 31 de agosto de 2023: Periodo para impugnar las inclusiones y reclamar las omisiones de inclusiones efectuadas entre el 6 de enero hasta el 5 de julio de 2023 y que no hayan aparecido en la publicación del Tribunal Electoral del 20 de julio de 2023.

Para poder impugnar, lo primero que debemos obtener es un certificado de residencia del elector que impugnamos, el cual deberá solicitarse al juez de paz del corregimiento. Esta certificación tendrá la calidad de declaración jurada, se expedirá sin costo alguno y servirá como prueba en el proceso de impugnación. El juez de paz deberá entregar dicha certificación en un máximo de 48 horas.

Hacemos énfasis en que debemos contar con testigos que puedan sustentar ante los jueces de paz la solicitud de la certificación mencionada, estos testigos serán utilizados posteriormente para formalizar la impugnación ante el Tribunal Electoral.

Esto tendrá una mayor dificultad mayor cuando los corregimientos sean más numerosos y en aquellos Distritos donde no existen jueces de paz.



Por lo tanto, es importante insistir y no desistir, recordando que siempre tendrán el apoyo de las Juntas Directivas provinciales y comarcales, quienes colaborarán al momento de hacer una impugnación.

Con este certificado, se debe presentar la impugnación al Padrón Electoral Preliminar ante el Juzgado Administrativo Electoral en turno o en las oficinas regionales del Tribunal Electoral, que deberán remitirlas de inmediato al respectivo juzgado en turno.

Estas impugnaciones deberán ser realizadas a través de abogado, y el poder lo presentará el impugnante ante la oficina respectiva, pudiendo utilizarse de manera preferentemente el modelo de “solicitud de impugnación en forma de demanda” que proveerá el Tribunal Electoral. Se puede obviar la presentación personal del impugnante si su firma en el poder ha sido debidamente autenticada por un notario público.

Esta impugnación deberá contener las generales del impugnante y de su abogado, incluyendo el correo electrónico de este último, al igual que el nombre, apellido y número de cédula de los electores impugnados, y el corregimiento en el cual se impugnan.

Este escrito tiene que contener las siguientes pruebas:

- a) Dos declaraciones juradas de dos testigos que vivan y aparezcan registrados en el Padrón Electoral Preliminar del corregimiento, en la que manifiesten que no les consta que el elector impugnado resida habitualmente en dicho corregimiento.  
Es **importante** que tomen en cuenta que estos testigos no podrán ser cónyuge o parientes del impugnante hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, tíos, sobrinos, nietos, bisabuelo, tatarabuelo, bisnieto, tataranieto) y hasta el segundo grado de afinidad (suegros, hijastros, yernos, nueras y cuñados).
- b) La dirección completa del o los electores impugnados, o en su defecto, adjuntar una declaración jurada donde señale que se desconoce el paradero de los impugnados, en cuyo caso el impugnante deberá señalar que solicita que estos sean emplazados por edicto a su costo.
- c) Otros medios de prueba que desee presentar el impugnante.



## **¿CÓMO AFECTA LA IMPUGNACIÓN AL CANDIDATO Y CUÁL SERÍA EL EFECTO EN LA OPINIÓN PÚBLICA EN SU CIRCUITO?**

Si un ciudadano es impugnado y dicha impugnación prospera, no podrá correr como candidato en esa demarcación electoral. En el caso de que a un candidato se le impugnen varios de sus colaboradores o simpatizantes, esto podrá ser utilizado por la opinión pública y los demás partidos en su contra, por no seguir el juego limpio que todos esperamos dentro de la contienda electoral.

Las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales tendrán el instructivo, que ha sido entregado por el Tribunal Electoral, que debe servir de guía sumado a este material que les estamos proporcionando.

De tener dudas o comentarios adicionales recuerden que pueden acudir a las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales o nos pueden escribir al correo [consultas@otrocamin.org](mailto:consultas@otrocamin.org)

**OTROCAMINO**  
**Secretaría de Asuntos Legales,**  
**Actas y Correspondencias.**